CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 089-2025-2-0365-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA
CABANA-LUCANAS-AYACUCHO

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, PESE A NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA"

PERÍODO: 03 DE JUNIO DE 2024 AL 25 DE ABRIL DE 2025

TOMO I DE I

26 DE JUNIO DE 2025
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0892025203650 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 089-2025-2-0365-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, PESE A NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Alcalde designó como gerente municipal a profesional que no cuenta con la experiencia general ni específica requerida, cargo que este último aceptó pese a no tener tales experiencias; además, permaneció en el puesto a pesar que el titular de la Entidad fue notificado de dichas situaciones; acciones que vulneran la legalidad, meritocracia e idoneidad en el acceso a la función pública.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	19
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	19
V.	**CONCLUSIÓN**	19
VI.	**RECOMENDACIONES**	19
VII.	**APÉNDICES**	19

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 089-2025-2-0365-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, PESE A NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA"

PERÍODO: 03 DE JUNIO DE 2024 AL 25 DE ABRIL DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cabana, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2025, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 022-2025-CG de 09 de enero de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0365-2025-026, iniciado mediante el Oficio n.° 0374-2025-CG/OC0365 de 07 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la designación y aceptación del gerente municipal, funcionario público de libre designación y remoción de la Municipalidad Distrital de Cabana, se efectuó en conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control comprende la verificación de los requisitos exigidos en el reglamento de la Ley n.° 31419; tal es así, de la experiencia general y específica requerida para la designación y aceptación en el cargo de gerente municipal de la Entidad. Al respecto, se verificó que a través de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDC/A. de 03 de junio de 2024, el señor German Enrique León Quispe, alcalde de la Entidad, designó al señor Félix Jusber Godoy Obregón como gerente municipal, quién aceptó el cargo a pesar de no tener a la fecha de su designación, la experiencia general ni específica requerida para el puesto, establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419; situación que afecta la legalidad, meritocracia e idoneidad en el acceso a la función pública.

Hecho irregular que fue advertido en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP, de 14 de octubre de 2024, el cual fue notificado al señor German Enrique León Quispe, en su condición de alcalde de la Entidad, quien no realizó acciones concretas para remediar el hecho, ya que el señor Félix Jusber Godoy Obregón, continuó ejerciendo funciones en el cargo hasta el 25 de abril de 2025, conforme se evidencia de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2025-MDC/A de 25 de abril de 2025.

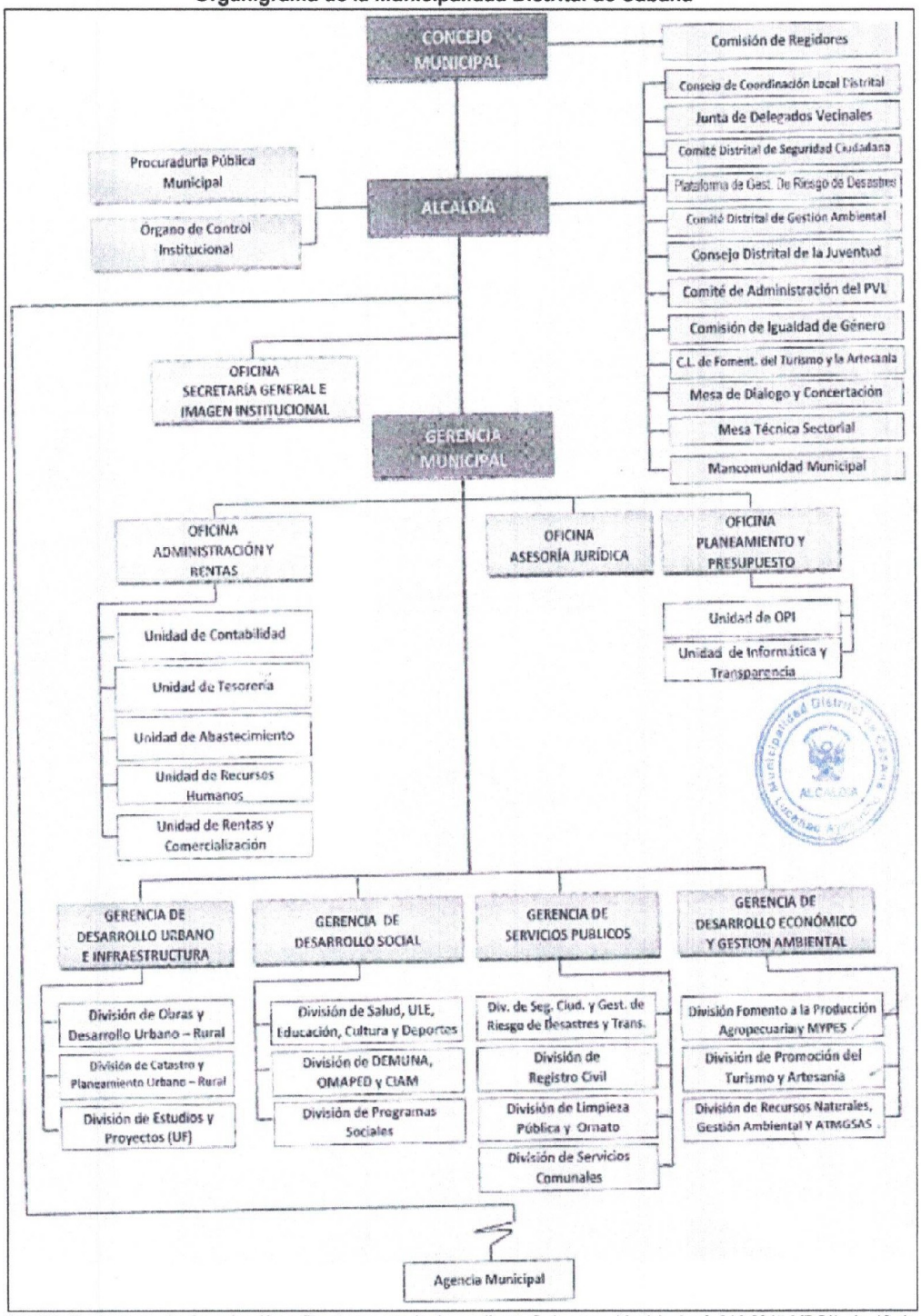
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 03 de junio de 2024 al 25 de abril de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cabana pertenece al nivel de gobierno local y cuenta con la estructura orgánica siguiente:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Cabana



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDC/A de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ALCALDE DESIGNÓ COMO GERENTE MUNICIPAL A PROFESIONAL QUE NO CUENTA CON LA EXPERIENCIA GENERAL NI ESPECÍFICA REQUERIDA, CARGO QUE ESTE ÚLTIMO ACEPTÓ PESE A NO TENER TALES EXPERIENCIAS; ADEMÁS, PERMANECIÓ EN EL PUESTO A PESAR QUE EL TITULAR DE LA ENTIDAD FUE NOTIFICADO DE DICHAS SITUACIONES; ACCIONES QUE VULNERAN LA LEGALIDAD, MERITOCRACIA E IDONEIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Cabana, en adelante "Entidad", se advierte que el señor German Enrique León Quispe, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDC/A. de 03 de junio de 2024, designó al señor Félix Jusber Godoy Obregón como gerente municipal, quien aceptó el cargo a pesar de no tener la experiencia general ni específica requerida para el puesto, al tiempo de su designación.

Situación irregular que fue advertido en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP de 14 de octubre de 2024, el cual fue notificado al señor German Enrique León Quispe, en su condición de alcalde de la Entidad, a través de los Oficios n.os 1160 y 1161-2024-CG/OC0365, ambos del 14 de octubre de 2024, los cuales fueron recepcionados por mesa de partes de la Entidad el 15 de octubre de 2024, con expedientes n.os 2480 y 2481, respectivamente, conforme se muestra en su Cuaderno de Mesa de Partes; así mismo, se remitió a su casilla electrónica mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00001-2024-CG/0365-02-043 de 15 de octubre de 2024; no obstante, el citado gerente municipal continuó ejerciendo funciones hasta el 25 de abril de 2025, tal como se evidencia de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2025-MDC/A de 25 de abril de 2025.

Los hechos expuestos, se realizaron en vulneración de lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y publicado el 18 de mayo de 2022.

Asimismo, se transgredió el principio de legalidad del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*, y el literal d) del artículo 7 del capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*.

También, se infringió lo previsto en el artículo 8 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 263 del Reglamento General de la citada Ley n.° 30057, que señalan: "*el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto*" y *"(...) Debe cumplir con*

el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia", respectivamente, y el numeral 17 del artículo 20 de la Ley Orgánica n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé: *"Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente (...)"*.

En consecuencia, la designación y aceptación de un profesional que no cumple con todos los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable, para ser gerente municipal, afecta la legalidad, meritocracia e idoneidad en el acceso a la función pública.

Lo expuesto se fundamenta en los aspectos siguientes:

2.1 Experiencia requerida para desempeñar el cargo de gerente municipal en la Municipalidad Distrital de Cabana.

La Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en adelante la "Ley n.° 31419", regula los requisitos mínimos de observancia obligatoria para la designación de funcionarios y directivos públicos en las entidades públicas, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función, cuyo ámbito de aplicación comprende a las entidades incluidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; dentro de los cuales se encuentran los Gobiernos Locales.

Del mismo modo, el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, que aprueba el Reglamento de la citada Ley n.° 31419, en adelante el "Reglamento de la Ley n.° 31419", dispone los requisitos mínimos que deben cumplir los funcionarios públicos y directivos de libre designación y remoción de las municipalidades, según la clasificación establecida por la Presidencia de Consejo de Ministros en la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, que aprueba la "Tipología de Distritos" y la "Clasificación de los Distritos".

Es así que, el numeral 8.1 del artículo 8 del citado Reglamento de la Ley n.° 31419, regula los requisitos mínimos que deben cumplir los funcionarios públicos de libre designación y remoción de las municipalidades del tipo **B1**, tipología en la que se encuentra comprendida la Municipalidad Distrital de Cabana, el cual señala:

> *"**Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local.***
> *(...)*
> *8.1. **Gerentes/as municipales de municipalidades tipo** B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y **B1**:*
>
> *a) Formación académica: **Título profesional otorgado por universidad** o su equivalencia.*
> *b) Experiencia general: **cuatro (04) años**.*
> *c) Experiencia específica: **tres (03) años** en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público".* **(Subrayado en negrita es agregado).**

De lo citado, se entiende que el profesional para asumir el cargo de gerente municipal en la Entidad, debe contar con título profesional otorgado por la universidad, tener por lo menos **cuatro (04) años de experiencia general** y **tres (03) años de experiencia específica en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal**, de los cuales un (01) año

debe ser en el sector público.

Ahora bien, es preciso señalar que el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDC/LA de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, establece los requisitos para el puesto de gerente municipal; conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 01
Requisitos mínimos para el cargo de gerente municipal establecidos en el MOF

REQUISITOS MÍNIMOS:
⇨ Título profesional universitario, colegiado y habilitado, con experiencia en conducción de programas municipales.
ALTERNATIVA:
⇨ Poseer una combinación equivalente de estudios superiores y experiencia.

Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDC/A de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 24).**

De lo expuesto, se tiene que los requisitos para el puesto de gerente municipal, exigidos en el MOF de la Entidad, son diferentes a lo regulado en el Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 01
Comparación de requisitos requeridos en el MOF y Reglamento

Manual de Organización y Funciones	Reglamento de la Ley n.° 31419
Requisitos mínimos: Título profesional universitario, colegiado y habilitado, **con experiencia en conducción de programas municipales.** **Alternativa:** Poseer una combinación equivalente de **estudios superiores y experiencia. (Subrayado en negrita es agregado).**	a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) **Experiencia general: cuatro (04) años.** **c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público. (Subrayado en negrita es agregado).**

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDC/A de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)** y Reglamento de la Ley n.° 31419.

Tal como se desprende del cuadro precedente, el MOF de la Entidad establece requisitos generales y mínimos para el cargo de gerente municipal de la Entidad, respecto a lo requerido en el Reglamento de la Ley n.° 31419. En tal sentido, teniendo en cuenta que la Entidad no adecuó sus documentos de gestión, correspondía observarse lo regulado en el Reglamento de la citada Ley, tal como se desprende de la segunda[1] y tercera[2] disposición complementaria final de la Ley n.° 31419, y el artículo 4[3] del señalado Reglamento.

Por lo tanto, el profesional que ocupe el cargo de gerente municipal en la Entidad debía

[1] "***SEGUNDA. Formulación y adecuación de los instrumentos de gestión***
Las entidades públicas, cuando corresponda, formulan o adecúan, de manera gradual, sus instrumentos de gestión en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en la presente ley; debiendo culminar la implementación integral de estas disposiciones en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento".

[2] ***"TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública***
Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes".

[3] ***"Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad***
4.1. En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.
4.2. Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable".

contar con un título universitario, tener por lo menos **cuatro (04) años de experiencia general** y **tres (03) años de experiencia específica en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal**, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.

2.2 Designación del señor Félix Jusber Godoy Obregón en el puesto de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Cabana

Como resultado de la revisión a la documentación remitida por el Titular de la Entidad, se ha evidenciado que el 03 de junio de 2024, el señor German Enrique León Quispe, en su condición de alcalde de la Entidad[4], designó al señor Félix Jusber Godoy Obregón en el cargo de gerente municipal, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDC/A. de 03 de junio de 2024[5] **(Apéndice n.° 04)**.

2.3 Del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP de 14 de octubre de 2024, denominado "Designación en el cargo de gerente municipal a profesional que no acredita la experiencia requerida" y su comunicación al Titular de la Entidad.

Como parte de la labor de control, se evaluó el contenido del curriculum vitae[6] del señor Félix Jusber Godoy Obregón, quien ocupaba el cargo de confianza de gerente municipal, designado por el señor German Enrique León Quispe, alcalde de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDC/A. de 03 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 04)**.

Cabe indicar, en la evaluación realizada se tuvo en cuenta los requisitos exigidos para el cargo de confianza funcionario público gerente municipal de municipalidades de tipo B1, establecidos en el numeral 8.1 del Artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419; toda vez que la Entidad se encuentra comprendida en la mencionada tipología, conforme se tiene de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, que aprueba la "Tipología de Distritos" y la "Clasificación de los Distritos".

Asimismo, para contabilizar el inicio de la experiencia general y específica, se tomó en cuenta la fecha de expedición del Título profesional de abogado, expedido el 16 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 07)** a nombre del señor Félix Jusber Godoy Obregón, ya que, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, no se verificó ninguna Constancia de egreso.

Como resultado de la citada evaluación, se emitió el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, donde se identificó la situación adversa: ***"Alcalde designó en el cargo de gerente municipal a profesional que no acreditó la experiencia general ni específica, afectando la legalidad e idoneidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento".***

Dentro de la situación adversa descrita, se alertó que el señor Félix Jusber Godoy Obregón, designado en el cargo de confianza de gerente municipal, **no acreditaba la experiencia general ni específica**; conforme se muestra:

> *"Por lo tanto, de la evaluación a la documentación que presentó ante la Entidad el señor Félix Jusber Godoy Obregón, para acreditar su experiencia profesional a fin de ser designado en el cargo de gerente municipal, se tiene el resultado siguiente:*

[4] Según Credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Lucanas, de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 03)**.
[5] Remitido a este Órgano de Control Institucional (OCI), a través del Oficio n.° 203-2024-MDC/A. de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 05)**.
[6] Remitido a este OCI a través del Oficio n.° 203-2024-MDC/A. de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 05)**, en atención a lo solicitado con el Oficio Múltiple n.° 004-2024-CG/OC0365 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 09)**.

Cuadro n.° 02
Tiempo de experiencia profesional acreditado por el señor Félix Jusber Godoy Obregón

Resultados				
Requisitos según el Reglamento de la Ley N° 31419		Tiempo de servicio		
Tipo de Experiencia	Detalle	A	M	D
Experiencia general	Cuatro (04) años.	0	10	4
Experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	0	0	0
Experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de la experiencia requerida en la función o materia	Un (01) año de experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica.	0	0	0

Fuente: *Curriculum vitae documentado del señor Félix Jusber Godoy Obregón, remitido por la Entidad a través del Oficio n.° 203-2024-MDC/A. de 23 de setiembre de 2024.*
Elaborado por: *Comisión de control".*

Conforme con lo citado, se advirtió que el señor Félix Jusber Godoy Obregón, no acreditó la experiencia general de cuatro (04) años ni la experiencia específica de tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, para ocupar el cargo de confianza de gerente municipal; toda vez que, solo acreditaba diez (10) meses y cuatro (04) días de experiencia general y nula experiencia específica, al tiempo de su designación.

Al respecto, el citado Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, fue notificado al señor German Enrique León Quispe, alcalde de la Entidad, a través de su Casilla electrónica n.° 20232203260, con Cédula de notificación electrónica n.° 00001-2024-CG/0365-02-043 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**; asimismo, mediante los Oficios n.os 1160 y 1161-2024-CG/OC0365, ambos del 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, recepcionados por mesa de partes de la Entidad el 15 de octubre de 2024, con expedientes n.os 2480 y 2481 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente.

2.4 Acciones adoptadas por el Titular de la Entidad

El señor German Enrique León Quispe, alcalde de la Entidad, luego de haber sido notificado con el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, a través de los Oficios n.os 1160 y 1161-2024-CG/OC0365, ambos del 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, y con Cédula de notificación electrónica n.° 00001-2024-CG/0365-02-043 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, no tomó acciones concretas para remediar o corregir el hecho de haber designado en el cargo de gerente municipal al señor Felix Jusber Godoy Obregón; toda vez que, éste último, a pesar que no cumplía con el perfil requerido, continuó en el cargo de gerente municipal, bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 1057, conforme se evidencia de las Planillas de remuneraciones n.os 11 y 12, de 25 de noviembre de 2024 y 19 de diciembre de 2024[7] **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente; las mismas que fueron pagadas a través de las Notas de Pagos n.os 614.24.84.2400675 y 708.24.84.2400754, girados el 29 de noviembre y el 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, correspondientemente.

Asimismo, se observa que a través del Memorandum n.° 008-2025-MDC/A. de 10 de enero

[7] Remitidos al gerente municipal de la Entidad, a través de los Informes n.os 025-2024-MDC/RR.HH-RHB de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y 029-2024-MDC/RR.HH-RHB de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, correspondientemente.

de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, el alcalde de la Entidad remitió a la señora Liliana Huamani Ccoyllo, responsable de Recursos Humanos de la Entidad[8], la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDC/A. de 03 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 04)**, mediante el cual designó al señor Félix Jusber Godoy Obregón, como gerente municipal.

Es así que, la responsable de Recursos Humanos de la Entidad emitió las Planillas de remuneraciones n.os 001, 002 y 003-2025, de 24 de enero, 21 de febrero y 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, correspondientemente, donde el citado profesional figura con el cargo de gerente municipal.

Aunado a ello, se observa que el 22 de abril de 2025, cuando la Comisión de Control visitó la Entidad con la finalidad de relevar información referente a la designación del gerente municipal, el señor Félix Jusber Godoy Obregón se encontraba ocupando el mismo cargo y suscribió, con su post firma de gerente municipal, las Actas n.os 04, 05, 06 y 07-2025-CG/OC0365-HAF, todas del 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 18)**.

Es decir, a pesar que este OCI notificó[9] al citado alcalde el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, donde se advertía que el señor Félix Jusber Godoy Obregón, no acreditaba la experiencia general ni específica para ocupar el cargo de gerente municipal, en cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de la Ley n.° 31419; el alcalde lo mantuvo en el mismo cargo hasta el 25 de abril de 2025, fecha en que emitió la Resolución de Alcaldía n.° 064-2025-MDC/A de 25 de abril de 2025[10] **(Apéndice n.° 21)**, donde dio por concluida dicha designación.

2.5 Nueva evaluación del curriculum vitae del señor Félix Jusber Godoy Obregón, como ocasión de la ejecución del Servicio de Control Específico.

Previamente, cabe recordar que, de la revisión al contenido del curriculum vitae documentado del señor Félix Jusber Godoy Obregón, remitido por la Entidad a este OCI a través del Oficio n.° 203-2024-MDC/A de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 05)**, el mismo que sirvió para determinar la experiencia general y específica detallada en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, no se verificó ninguna constancia de egreso; motivo por el que se tomó en cuenta la fecha de emisión del título profesional de abogado, para determinar el tiempo de inicio en la experiencia general.

Posteriormente, a través del Acta n.° 004-2025-CG/OC0365-HAF de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, la Comisión de Control relevó la Constancia de egresado de 09 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 06)** del señor Félix Jusber Godoy Obregón, designado como gerente municipal.

Asimismo, la Entidad, mediante el Oficio n.° 159-2025-MDC/A. de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, remitió los documentos siguientes:

- Contrato de Locación de Servicio n.° 010-2024-MDC/A. de 01 de febrero de 2024.
- Conformidad del Servicio sin número, de 29 de febrero de 2024.

[8] Designación realizada a través del Memorandum n.° 001-2025-MDC-FJGO/GM de 02 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el señor Félix Jusber Godoy Obregón en su calidad de gerente municipal.

[9] A través de su Casilla electrónica n.° 20232203260 con Cédula de notificación electrónica n.° 00001-2024-CG/0365-02-043 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y remitido por mesa de partes de la Entidad, mediante los Oficios n.os 1160 y 1161-2024-CG/OC0365, ambos del 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, recepcionados por la Entidad, el 15 de octubre de 2024 con expedientes n.os 2480 y 2481, respectivamente **(Apéndice n.° 13)**.

[10] Remitido a este OCI, a través del Oficio n.° 164-2025-MDC/A. de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, recepcionado el 28 de abril de 2025, en respuesta al Oficio n.° 000342-2025-CG/OC0365 de 23 de abril de 2025.

- Comprobante de Pago n.° 80 de 04 de marzo de 2024.
- Conformidad del Servicio sin número, de 25 de marzo de 2024.
- Comprobante de Pago n.° 116 de 26 de marzo de 2024.
- Contrato de Locación de Servicio n.° 039-2024-MDC/A. de 01 de abril de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 011-2024-MDH/A. de 26 de enero de 2024.
- Conformidad del Servicio n.° 014-2024-MDC-ADB/GM de 29 de abril de 2024.
- Nota de Pago n.° 143.24.81.2400057 girado el 02 de mayo de 2024.
- Conformidad del Servicio n.° 029-2024-MDC-ADB/GM de 30 de mayo de 2024.
- Nota de Pago n.° 211.24.81.2400116 girado el 03 de junio de 2024.

Sobre los documentos señalados, se precisa que estos no fueron presentados para la emisión del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10),** a excepción de los Contrato de Locación n.os 010 y 039-2024-MDC/A. de 01 de febrero de 2024 y 01 de abril de 2024, respectivamente, y la Resolución de Alcaldía n.° 011-2024-MDH/A. de 26 de enero de 2024.

Por las razones expuestas, la Comisión de control realizó una nueva revisión y análisis de los documentos que sustentan el grado de instrucción, la experiencia general y específica del señor Félix Jusber Godoy Obregón, designado como gerente municipal, resultado de ello se verificó que el citado profesional, para sustentar el grado académico requerido, cuenta con los documentos siguientes:

- Egresado de la Escuela Profesional de Derecho el 03 de agosto de 2021, conforme con lo señalado en la Constancia de Egreso, suscrito electrónicamente el 09 de agosto de 2021[11] **(Apéndice n.° 06)**.
- Título profesional de abogado, expedido el 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 07)**.
- Colegiado en el Colegio de Abogados de Ayacucho el 17 de mayo de 2024 y habilitado, conforme lo señala el Certificado de habilitación n.° 4471 de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 08)**.

En tal sentido, considerando como uno de los requisitos la formación académica de titulado universitario para el cargo de gerente municipal, exigidos en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419, la Comisión de Control ha verificado que si cuenta con dicha exigencia.

Ahora bien, en esta nueva evaluación, teniendo en cuenta lo señalado en el literal c)[12] del artículo 3 de la Ley n.° 31419, y el literal e)[13] del artículo 3 del ya señalado Reglamento, para la determinación del tiempo de experiencia general y específica del señor Félix Jusber Godoy Obregón, se contabilizó desde el 03 de agosto de 2021, fecha en que egresó de su formación universitaria, tal como se evidencia de la Constancia de Egreso de 09 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 06)**. La nueva evaluación realizada, se muestra en el cuadro siguiente:

[11] Relevado a través del Acta n.° 004-2025-CG/OC0365-HAF de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 18).**

[12] *"**c) Experiencia laboral general:** es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa".*

[13] *"e) **Experiencia laboral general**: Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia".*

Cuadro n.° 02

Evaluación de la experiencia laboral del señor Félix Jusber Godoy Obregón

Información presentada por el directivo público evaluado						Tiempo de servicio			Exp. general[14]	Exp. específica[15]	Observaciones
Documento de sustento	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	N° Folio	Año	Mes	Día			
- Contratos de Locación de Servicio n.os 010-2024-MDC/A. de 01 de febrero de 2024 y 039-2024-MDC/A. de 01 de abril de 2024. - Conformidades del Servicio sin números, de 29 de febrero de 2024 y 25 de marzo de 2024. - Comprobantes de Pago n.os 80 de 04 de marzo de 2024, y 116 de 26 de marzo de 2024. - Conformidades del Servicio n.os 014-2024-MDC-ADB/GM de 29 de abril de 2024 y 029-2024-MDC-ADB/GM de 30 de mayo de 2024. - Nota de Pago n.os 143.24.81.2400057, girado el 02 de mayo de 2024, y 211.24.81.2400116, girado el 03 de junio de 2024.	Municipalidad Distrital de Cabana	Responsable de Secretaría General	01/02/2024	31/05/2024	20-23	0	3	31	Sí	Sí	Cabe señalar, esta experiencia no fue considerada para la emisión del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**; toda vez que, los documentos de sustento, recién fueron remitidos por la Entidad, para la ejecución del presente Servicio de Control Específico.

[14] Se contabiliza a partir del 03 de agosto de 2021, conforme con lo señalado en su Constancia de egreso suscrito el 09 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 06)**.
[15] Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.

Información presentada por el directivo público evaluado						Tiempo de servicio			Exp. general[14]	Exp. específica[15]	Observaciones
Documento de sustento	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	N° Folio	Año	Mes	Día			
Resolución de alcaldía n.° 011-2024-MDH/A. de 26 de enero de 2024.	Municipalidad Distrital de Cabana	Responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente	26/01/2024	-	28-29	-	-	-	-	-	No se contabiliza como experiencia, ya que es necesario sustentar no solo la fecha de designación, sino también el de cese, conforme con lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico n.° 745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023[16].
Constancia sin fecha de emisión.	Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE)	Encuestador	19/06/2023	4/12/2023	30	0	5	16	Sí	No	No se contabiliza como experiencia específica, ya que el cargo asumido no guarda relación con la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
Constancia de trabajo de 12 de junio de 2023.	Estudio Jurídico "Ccorahua Quispe"	Asistente Legal	04/01/2023	2/06/2023	31	0	4	30	Sí	No	No se contabiliza como experiencia específica, ya que el cargo asumido no guarda relación con la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. Cabe señalar, debido a que la Entidad no remitió la Constancia de egresado, en la determinación de la experiencia para la emisión del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, se contabilizó a partir del 16 de enero de 2023; fecha en que se expidió su título profesional de abogado.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[16] *"2.73. La acreditación de la experiencia laboral podrá garantizarse con uno o más de los siguientes documentos: constancias o certificados de trabajo, hojas de liquidación, constancia de prestación del servicio, recibo por honorarios u otro documento donde se detalle la fecha de inicio y fin de labores, así como el cargo ocupado".*

Información presentada por el directivo público evaluado						Tiempo de servicio			Exp. general[14]	Exp. específica[15]	Observaciones
Documento de sustento	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	N° Folio	Año	Mes	Día			
Constancia de Trabajo de 23 de diciembre de 2022.	Municipalidad Distrital de Ongoy	Asistente de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente	6/09/2021	23/12/2022	32	1	3	18	Sí	No	No se contabiliza como experiencia específica, ya que el cargo asumido no guarda relación con la conducción de personal. Se precisa que, esta experiencia no fue contabilizada en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, debido a que la Entidad únicamente remitió el título profesional de abogado de 16 de enero de 2023, mas no, la Constancia de egresado.
Certificado de 28 de enero de 2021.	JSG Ingeniería Integral S.R.L.	Asistente en el área de Administración	16/01/2019	16/01/2021	33	-	-	-	-	-	No se toma en cuenta el documento, ya que la experiencia general y específica se contabiliza desde la fecha de egreso de sus estudios universitarios (03/08/2021), conforme con lo señalado en el literal c) del artículo 3 de la Ley n.° 31419.
Constancia de 09 de enero de 2019.	Global Net Comunicaciones	Asesor de ventas	1/03/2016	31/12/2018	34	-	-	-	-	-	No se toma en cuenta el documento por los motivos expuestos en la observación precedente.
Tiempo total de experiencia general acumulada						**2**	**6**	**5**			

Fuente: Curriculum vitae del señor Felix Jusber Godoy Obregón, remitido a través de los Oficios n.os 203-2024-MDC/A. de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 05)** y 159-2025-MDC/A. de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS Órgano de Control Institucional PUQUIO

Conforme se detalló en el cuadro precedente, el señor Félix Jusber Godoy Obregón, designado como gerente municipal, cuenta con la experiencia profesional que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Resultado de la evaluación del curriculum vitae de Félix Jusber Godoy Obregón

Resultados				
Requisitos según el Reglamento de la Ley N° 31419		Tiempo de servicio		
Tipo de Experiencia	Detalle	A	M	D
Experiencia general	Cuatro (04) años.	**2**	**6**	**5**
Experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	**0**	**4**	**1**
Experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de la experiencia requerida en la función o materia	Un (01) año de experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica.	0	4	1

Fuente: Curriculum vitae del señor Felix Jusber Godoy Obregón, remitido a través de los Oficios n.os 203-2024-MDC/A. de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 05)** y 159-2025-MDC/A. de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se demuestra que el señor Félix Jusber Godoy Obregón, a la fecha de su designación, no contaba con la **experiencia general** de cuatro (04) años requerida para asumir el cargo de gerente municipal; toda vez que, solo tenía **2 años, 6 meses y 5 días**; así mismo, tampoco contaba con la **experiencia específica** de tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, requerida para asumir el cargo de gerente municipal; ya que solo acreditó contar con **4 meses y 1 día**.

Cabe enfatizar, el citado gerente municipal, a pesar de encontrarse asumiendo dicho cargo en la Entidad hasta el 25 de abril de 2024, aún no habría logrado acumular la experiencia general ni específica requerida para el cargo; ya que, **en caso haya trabajado continuamente y de seguir haciéndolo, recién el 03 de agosto de 2025 contaría con los cuatro (04) años de experiencia general requeridos para el cargo**; puesto que la experiencia es contabilizada desde 03 de agosto de 2021, fecha en que egresó de la universidad, conforme con lo señalado en el literal c) del artículo 3 de la Ley n.° 31419.

Por lo tanto, se evidencia que el señor German Enrique León Quispe, alcalde de la Entidad, en el ejercicio de su atribución de designar al gerente municipal, conferida en el numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDC/A. de 03 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 04),** resolvió designar en el cargo de gerente municipal a profesional que no contaba con la experiencia general y específica requerida; tal es así, al señor Félix Jusber Godoy Obregón; así mismo, lo mantuvo en el cargo a pesar de haber sido notificado de tal incumplimiento; accionar con lo que transgredió la norma citada en el presente párrafo, lo cual indica que dicha atribución de designación debía recaer en un profesional que previamente cumpla con los requisitos previstos en la normativa vigente; tal es así, en los numerales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento de la Ley n.° 31419.

Asimismo, con la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDC/A. de 03 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 04)**, se evidencia que el señor Félix Jusber Godoy Obregón, aceptó que se le designara como gerente municipal, a pesar de no contar con la experiencia general de cuatro (04) años ni la experiencia específica de tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, exigida en los literales b) y c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419; así mismo, continuó

ejerciendo el cargo luego de que el alcalde tomara conocimiento de tal incumplimiento, actuación con lo que transgredió el literal d) del artículo 7 del capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*; así también, el artículo 54 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "*Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente*".

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004.**

 "TÍTULO PRELIMINAR
 (...)
 Artículo IV.- Principios
 Son principios que rigen el empleo público:
 ***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
 (...)
 ***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

 ***7. Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
 (...)
 CAPÍTULO I
 GENERALIDADES
 (...)
 Artículo 7.- Requisitos para postular
 Son requisitos para postular al empleo público:
 (...)
 d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
 (...)".

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

 "Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción
 Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente".

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicada el 13 de junio de 2014 y vigente desde el 14 de junio de 2014.**

 "CAPÍTULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA

 Artículo 263.- Ingreso de servidores de confianza
 El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo

establecido en el artículo 14 del decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación".

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

"SUBCAPÍTULO II
LA ALCALDÍA
ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
(...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
(...)
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto".

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.**

"Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley
Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil".

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

"Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local.
(...)
8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:

a) Formación académica: Titulo procesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público".

En consecuencia, la designación y aceptación indebida en el cargo de gerente municipal de un profesional que no cumplía con todos los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable, afectaron la legalidad, meritocracia e idoneidad en el acceso a la función pública.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar consciente y voluntario del señor German Enrique León Quispe, quien en su calidad de alcalde de la Entidad, designó al señor Félix Jusber Godoy Obregón en el puesto de gerente municipal, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDC/A. de 03 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 04)** y lo mantuvo en el cargo; a pesar de haber sido notificado del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual se advierte que el profesional citado

no acredita la experiencia general ni específica requerida en el Reglamento de la Ley n.° 31419, para acceder al cargo de gerente municipal.

Asimismo, por el accionar del señor Félix Jusber Godoy Obregón, quien aceptó indebidamente el puesto de gerente municipal, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDC/A., de 03 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 04)**, y permaneció en el cargo hasta el 25 de abril de 2025, conforme se evidencia de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2025-MDC/A de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 21)**; a pesar de no contar con la experiencia general ni específica requerida en los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419, para acceder al cargo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores **German Enrique León Quispe** y **Félix Jusber Godoy Obregón**, personas comprendidas en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Los comentarios o aclaraciones no fueron presentados por las personas comprendidas en los hechos; por lo tanto, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se detallan a continuación:

- **German Enrique León Quispe**, identificado con DNI n.° [redacted], alcalde, desde el periodo de 1 de enero de 2023, según Credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Lucanas de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 03)**, hasta la actualidad; a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0365-02-026 de 04 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, a la casilla electrónica n.° [redacted], y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, se determinó que no se desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configura responsabilidad penal, por lo siguiente:

 Quien, en su calidad de alcalde de la Entidad, designó al señor Félix Jusber Godoy Obregón en el puesto de gerente municipal mediante la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDC/A. de 03 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 04)**, a pesar que el citado profesional no cumplía con la experiencia general ni específica exigida para el cargo, situación irregular que fue advertido en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, no realizó acciones concretas para remediar el hecho; por el contrario, lo mantuvo en el mismo puesto hasta el 25 de abril de 2025, según Resolución de Alcaldía n.° 064-2025-MDC/A de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

 Con su accionar contravino a sus atribuciones establecidas en el numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé: *"Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"*.

 Asimismo, inobservó lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8 del artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos

de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

Además, transgredió lo señalado en el principio de legalidad del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"* y el literal d) del artículo 7 del capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*.

También, incumplió con lo previsto en el artículo 8 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 263 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señalan: *"el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto"* y *"(…) Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia"*, respectivamente.

- **Félix Jusber Godoy Obregón**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente municipal, durante el periodo de 03 de junio de 2024, conforme la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDC/A. de 03 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 04)**, hasta el 25 de abril de 2025, según Resolución de Alcaldía n.° 064-2025-MDC/A de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0365-02-026 de 04 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23),** a la casilla electrónica n.° [redacted], y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se determinó que no se desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configura responsabilidad penal, por lo siguiente:

Aceptó el puesto de gerente municipal, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDC/A. de 03 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 04)**, y permaneció en el cargo hasta el 25 de abril de 2025, conforme se evidencia de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2025-MDC/A de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 21)**; acciones que realizó, a pesar que no contaba con la experiencia general ni específica requerida en Reglamento de la Ley n.° 31419; y pese a que dicha situación fue notificada al alcalde.

Con su accionar incumplió con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

Asimismo, inobservó lo señalado en el principio de legalidad del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"* y el literal d) del artículo 7 del capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*.

También, trasgredió lo previsto en el artículo 8 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 263 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(…) Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia"*.

De igual modo, vulneró los literales g) y s) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDC/A de 16 de noviembre de 2015.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Alcalde designó como gerente municipal a profesional que no cuenta con la experiencia general ni específica requerida, cargo que este último aceptó pese a no tener tales experiencias; además, permaneció en el puesto a pesar que el titular de la Entidad fue notificado de dichas situaciones; acciones que vulneran la legalidad, meritocracia e idoneidad en el acceso a la función pública." están desarrollados en el **Apéndice n.° 02** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cabana, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y evaluación de la documentación remitida por la Entidad, relacionada al curriculum vitae del gerente municipal, se advierte que el señor German Enrique León Quispe, en su condición de alcalde de la Entidad, designó en el cargo de confianza de gerente municipal al señor Félix Jusber Godoy Obregón, y continúo manteniendolo en el cargo; a pesar de haber sido alertado que este último, no contaba con la experiencia general ni específica requerida para el cargo, efectuándose así una designación indebido en el cargo; paralelo a ello, la aceptación indebida de dicha designación por parte del señor Félix Jusber Godoy Obregón.

Por lo tanto, los hechos expuestos afectaron la legalidad, meritocracia e idoneidad en el acceso a la función pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3	Fotocopia de la Credencial otorgada al señor German Enrique León Quispe para su reconocimiento como alcalde, emitido por el Jurado Electoral Especial de Lucanas, de 31 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDC/A. de 03 de junio de 2024 y boletas de pagos del señor Félix Jusber Godoy Obregón, desde junio de 2024 hasta marzo de 2025.

Apéndice n.° 5 Fotocopias autenticadas del curriculum vitae del señor Félix Jusber Godoy Obregón, remitido a través del Oficio n.° 203-2024-MDC/A. de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de la Constancia de egreso, suscrito electrónicamente el 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autentificada del Título profesional de abogado, expedido el 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autentificada del Certificado de habilitación n.° 4471 de 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Oficio Múltiple n.° 004-2024-CG/OC0365 de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 10 Impresión del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 099-2024-OCI/0365-AOP de 14 de octubre de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 11 Fotocopia de la Cédula de notificación electrónica n.° 00001-2024-CG/0365-02-043 de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 12 Fotocopias autenticadas de los Oficios n.os 1160 y 1161-2024-CG/OC0365, ambos del 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 13 Fotocopias autenticadas de los expedientes del cuaderno de Mesa de Partes n.os 2480 y 2481, ambos del 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 14 Fotocopias autenticadas de las Planillas de remuneraciones n.os 11 de 25 de noviembre de 2024 y 012 de 25 de 19 de diciembre de 2024, remitidas a través de los Informes n.os 025-2024-MDC/RR.HH-RHB de 25 de noviembre de 2024, y 029-2024-MDC/RR.HH-RHB de 19 de diciembre de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 15 Fotocopias autenticadas de las Notas de Pagos n.os 614.24.84.2400675 y 708.24.84.2400754, girados el 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del Memorandum n.° 008-2025-MDC/A. de 10 de enero de 2025.

Apéndice n.° 17 Fotocopias autenticadas de las Planillas de remuneraciones n.os 01-2025 de 24 de enero de 2025, 002-2025 de 21 de febrero de 2025, y 003-2025 de 25 de marzo de 2025, remitidas a través de los Informes n.os 007-2025-MDC/URRHH-LHC de 23 de enero de 2025, 014-2025-MDC/URRHH-LHC de 21 de febrero de 2025, y 019-2025-MDC/URRHH-LHC de 25 de marzo de 2025, respectivamente.

Apéndice n.° 18 Fotocopias autenticadas de las Actas n.os 04, 05, 06 y 07-2025-CG/OC0365-HAF, todas del 22 de abril de 2025.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del Memorandum n.° 001-2025-MDC-FJGO/GM de 02 de enero de 2025.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del curriculum vitae del señor Felix Jusber Godoy Obregón, remitido a través del Oficio n.° 159-2025-MDC/A. de 23 de abril de 2025.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2025-MDC/A de 25 de abril de 2025.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 164-2025-MDC/A. de 25 de abril de 2025.

Apéndice n.° 23 Impresión de los documentos de la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas, según el detalle siguiente:

- **German Enrique León Quispe:**
 Cargo de la notificación.
 Cédula de notificación electrónica.
 Cédula de notificación.

- **Félix Jusber Godoy Obregón:**
 Cargo de la notificación.
 Cédula de notificación electrónica.
 Cédula de notificación.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cabana, aprobados con Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDC/A de 16 de noviembre de 2015.

Puquio, 26 de junio de 2025.

Zunilda Parian Alanya
Supervisora de la Comisión de Control

Hiajaira Greicy Alvarado Fasabi
Jefa de la Comisión de Control

Zunilda Parian Alanya
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puquio, 26 de junio de 2025.

Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lucanas
Contraloría General de la República

APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 089-2025-2-0365-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Alcalde designó como gerente municipal a profesional que no cuenta con la experiencia general ni específica requerida, cargo que éste último aceptó pese a no tener tales experiencias; además, permaneció en el puesto a pesar que el titular de la Entidad fue notificado de dichas situaciones; acciones que vulneran la legalidad, meritocracia e idoneidad en el acceso a la función pública.	**German Enrique León Quispe**	[redacted]	Alcalde	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular[1]	[redacted]	-		X		
2		**Félix Jusber Godoy Obregón**	[redacted]	Gerente Municipal	03/06/2024	25/04/2025[2]	Designado[3]	[redacted]	-		X		

[1] Según Credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Lucanas, de 31 de octubre de 2022.
[2] De acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.° 064-2025-MDC/A de 25 de abril de 2025.
[3] Con Resolución de Alcaldía n.° 069-2024-MDC/A. de 03 de junio de 2024.

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DIAZ PACHECO Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2025 17:04:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Puquio, 27 de Junio de 2025

OFICIO N° 000474-2025-CG/OC0365

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA
LUCANAS - AYACUCHO
SECRETARÍA
30 JUN. 2025
REGISTRO N° 4690 FOLIO 259
HORA 15:27 PM FIRMA
RECIBIDO

Señor:
German Enrique Leon Quispe
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Cabana-Lucanas
Jr. Jorge Chávez N° 250 Mz. 11 Lt. 4
Ayacucho/Lucanas/Cabana

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 089-2025-2-0365-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000374-2025-CG/OC0365 de 07 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Designación y aceptación en el cargo de gerente municipal, pese a no cumplir con la experiencia requerida", periodo: 03 de junio de 2024 al 25 de abril de 2025, en la Municipalidad Distrital de Cabana.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 089-2025-2-0365-SCE, cuyo ejemplar se adjunta al presente en un (01) tomo, conteniendo doscientos cincuenta y siete (257) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lucanas
Contraloría General de la República

(CDP/haf)
Nro. Emisión: 00806 (0365 - 2025) Elab:(U21271 - 0365)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UEPQQBF**